



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 251/2024

EXP. N.º 04224-2023-PA/TC
LIMA
CARLOS ALONSO GONZALES
VINCES

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 29 días del mes de febrero de 2024, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro y Ochoa Cardich, ha emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eduardo Ángel Benavides Parra, como abogado de don Carlos Alonso Gonzales Vines, contra la Resolución 11, de fecha 6 de setiembre de 2023¹, expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que revocó la apelada y declaró improcedente la demanda de amparo.

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de enero de 2022, don Carlos Alonso Gonzales Vines interpuso demanda de amparo contra el entonces presidente de la República Pedro Castillo Terrones, el Ministerio de Salud (MINS) y la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID)², subsanada con fecha 23 de febrero de 2022³, solicitando la tutela de sus derechos a la tutela procesal efectiva, al debido proceso, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, a la salud, a no ser discriminado y a su derecho como consumidor y usuario.

Cuestionó la aplicación de los Decretos Supremos N.ºs 005-2022-PCM, 179-2021-PCM, 174-2021-PCM, en concordancia con los Decretos Supremos N.ºs 159-2021-PCM y 184-2020-PCM, por considerarlos inconstitucionales en la medida en que obligan al uso de la doble mascarilla, a entregar pruebas moleculares negativas, a la vacunación obligatoria (segunda, tercera y sucesivas dosis), así como exigen el carné físico de vacunación, al pago de multas, pues el incumplimiento de pago implica la muerte civil (imposibilidad de realizar trámites ante el Estado). Sostuvo que

¹ Foja 687.

² Foja 103.

³ Foja 153.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04224-2023-PA/TC
LIMA
CARLOS ALONSO GONZALES
VINCES

su demanda se dirige contra toda la normativa derivada y vinculada a dichos documentos normativos; que la obligación de mostrar el carné de vacunación para trasladarse por el territorio nacional vulnera la Ley 31091 (Ley de vacunación no obligatoria) y el derecho de aquellas personas que han decidido no vacunarse, máxime si las vacunas no han sido debidamente probadas; y que el uso obligatorio del tapabocas o mascarillas produce daños a la persona al respirar aire reciclado y CO₂.

El Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, mediante Resolución 2, de fecha 9 de marzo de 2022⁴, admitió a trámite la demanda.

Con fecha 7 de julio de 2022, la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Salud, en representación de dicho Ministerio y la DIGEMID, contestó la demanda⁵ solicitando que sea declarada infundada. Expresó que el amparo del recurrente no busca la restitución de sus derechos, sino cuestionar la constitucionalidad de las medidas sanitarias dictadas en el contexto del COVID-19, lo que resulta contrario a su finalidad. Agregó que, por sobre los derechos individuales se encuentran los derechos a la salud y la vida de la población; bajo esa premisa, señaló que el Gobierno Nacional tiene como responsabilidad preservar la salud pública en cumplimiento de los artículos 7 y 9 de la Constitución. Asimismo, refirió que el Estado peruano adoptó la vacunación contra el COVID-19 como una medida opcional y no obligatoria, pese a estar en la capacidad legal de hacerlo, a efectos de resguardar la salud pública; para tal fin, se han adoptado medidas de seguridad distintas a la vacunación obligatoria mediante incentivos para el acogimiento voluntario.

Con fecha 14 de julio de 2022, la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) contestó la demanda⁶ solicitando que sea declarada improcedente o infundada. Sostuvo que las medidas normativas cuestionadas se sustentan en los artículos 7, 9 y 44 de la Constitución, los cuales hacen mención al deber estatal de proteger a la población de amenazas a su seguridad y su salud. Precisó que ningún derecho tiene carácter absoluto, ya que puede ser limitado para armonizarlo con otros derechos o para lograr la efectividad de otros bienes o valores constitucionales, como es el caso de

⁴ Foja 154.

⁵ Foja 470

⁶ Foja 169



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04224-2023-PA/TC
LIMA
CARLOS ALONSO GONZALES
VINCES

las medidas dictadas para reducir el riesgo de contagio del COVID-19 y la propagación de sus variantes. También refirió que todos los estudios científicos publicados coinciden en el impacto positivo de la aplicación de las vacunas, cuya efectividad busca conseguir la inmunidad colectiva rompiendo la cadena de transmisión del virus, razón por la cual asumió un rol activo promotor de la vacunación, precisando que ninguna de las medidas dictadas por el Estado peruano establece su obligatoriedad.

El Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, mediante Resolución 6, de fecha 12 de octubre de 2022⁷, declaró infundada la demanda, al considerar que la Constitución es clara al permitir, como parte de las políticas de salud, mantener restricciones para el control del COVID-19, con la finalidad de salvaguardar la salud pública. Agregó que el uso de la mascarilla, la vacunación y el carné sanitario forman parte de una estrategia para prevenir la transmisión del virus y evitar el colapso del sistema sanitario; y que la exigencia del carné sanitario para ingresar a sitios públicos (centros comerciales o espacios de entretenimiento) se sustenta en la necesidad de proteger a los ciudadanos, restricción que no se aplica a servicios básicos como la salud, que se encuentra garantizada tanto para los vacunados como para los no vacunados.

La Sala superior revisora, mediante Resolución 11, de fecha 6 de setiembre de 2023⁸, revocó la apelada y, reformándola, declaró improcedente la demanda, al considerar que no hay afectación actual, real y concreta a los derechos constitucionales invocados, en razón de que las restricciones establecidas en las normas cuestionadas por el recurrente ya no se encuentran vigentes.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El recurrente cuestiona las medidas adoptadas en los Decretos Supremos N.ºs 005-2022-PCM, 179-2021-PCM, 174-2021-PCM, 159-2021-PCM y 184-2020-PCM, así como en los documentos normativos derivados o similares a los mencionados decretos supremos. En ese sentido, su pretensión está dirigida a cuestionar la vacunación obligatoria contra el

⁷ Foja 510

⁸ Foja 687



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04224-2023-PA/TC
LIMA
CARLOS ALONSO GONZALES
VINCES

COVID-19, la exigencia de presentar pruebas moleculares negativas del COVID-19, la exigencia del carné físico de vacunación, el uso obligatorio de mascarillas y el pago de multas, por considerarlas inconstitucionales.

Análisis de la controversia

2. Tal como lo aprecia este Tribunal, los Decretos Supremos N.ºs 159-2021-PCM y 168-2021-PCM fueron derogados por el Decreto Supremo N.º 005-2022-PCM, mientras que este último, así como los Decretos Supremos N.ºs 179-2021-PCM y 174-2021-PCM, en concordancia con el Decreto Supremo N.º 184-2020-PCM, fueron derogados por el Decreto Supremo N.º 016-2022-PCM, de fecha 27 de febrero de 2022. Este último decreto también fue derogado por el Decreto Supremo 130-2022-PCM, publicado el 27 de octubre de 2022, con el cual se pone fin al estado de emergencia nacional decretado por la pandemia de COVID-19, debido al avance del proceso de vacunación, a la disminución de positividad, a la disminución de los pacientes internados en las unidades de cuidados intensivos y a la disminución de los fallecimientos, conforme se advierte de la parte considerativa del mencionado decreto. En consecuencia, ese marco jurídico ya no se encuentra vigente; por lo tanto, la demanda resulta improcedente, en tanto ha operado la sustracción de la materia, pues las medidas que se adoptaron por la pandemia no fueron permanentes sino temporales.
3. Sin perjuicio de ello, este Tribunal recalca que ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre una cuestión similar en la sentencia emitida en el Expediente 00233-2022-PA/TC. Ahí sostuvo que la limitación a una considerable cantidad de derechos fundamentales no implica que estos hayan quedado inutilizados por completo. En efecto, las restricciones cuestionadas por el demandante tienen fundamento en la declaratoria de pandemia anunciada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), tras constatarse la propagación de la COVID-19 en más de cien países de manera prácticamente simultánea.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04224-2023-PA/TC
LIMA
CARLOS ALONSO GONZALES
VINCES

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
OCHOA CARDICH**

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO